



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: EJECTIVO
Demandante: HERNÁN EMILIO GARCÍA CAMPOS
Demandado: YESID CORTÉS LEMUS
Radicación: 41001 31 03 005 2019 00036 01
Asunto: Auto declara desierto el recurso

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación de la sentencia proferida dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

En efecto, con la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica"*, que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, quedando inmerso el presente asunto en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, conforme a lo dispuesto en el art. 107, mediante auto del 15 de marzo del año en curso, se corrió traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 16 de marzo siguiente.



De conformidad con la constancia secretarial del 8 de abril del 2021, el día anterior a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al apelante en auto notificado a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100>, de acuerdo con las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la parte aquí apelante no sustentó el mismo en la forma y oportunidad allí indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 4 de febrero de 2021 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito Neiva (H), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2019-036-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e084e0e152b74d6231f24d797db78c9ee4acf66507144f577989225e644ad27c

Documento generado en 08/04/2021 11:18:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>